

11

Cuota íntegra

- 11.1 ¿Qué es la “cuota íntegra”?
- 11.2 Gravamen de la base liquidable general
- 11.3 Gravamen de la base liquidable del ahorro
- 11.4 Régimen opcional de tributación para las ganancias patrimoniales derivadas de valores admitidos a negociación

11.1 ¿Qué es la “cuota íntegra”?

Con carácter general, la cuota íntegra es el resultado de aplicar el tipo de gravamen a la base liquidable. Con carácter particular, es la suma de las siguientes cantidades:

- La cantidad que obtenemos después de aplicar los tipos de gravamen a la base liquidable general y reducir el importe resultante en 1.544 euros.
- La cantidad que obtenemos después de aplicar los tipos de gravamen a la base liquidable del ahorro.
- La cantidad que proceda de aplicarse lo dispuesto en la disposición adicional vigésima, que regula el régimen opcional de tributación para las ganancias patrimoniales obtenidas de la transmisión a título oneroso de valores admitidos a negociación.

11.2 Gravamen de la base liquidable general

La tarifa o escala de gravamen a aplicar sobre la base liquidable general es la siguiente:

Base liquidable general hasta euros	Cuota Íntegra	Resto Base Liquidable hasta	Tipo aplicable (%)
0,00	0,00	17.280,00	23,00
17.280,00	3.974,40	17.280,00	28,00
34.560,00	8.812,80	17.280,00	35,00
51.840,00	14.860,80	22.190,00	40,00
74.030,00	23.736,80	28.500,00	45,00
102.530,00	36.561,80	34.140,00	46,00
136.670,00	52.266,20	62.570,00	47,00
199.240,00	81.674,10	en adelante	49,00

ATENCIÓN: Los contribuyentes aplicarán una **minoración de cuota** de 1.544 euros por cada autoliquidación.

Minoración de cuota adicional para paliar los efectos derivados del alza de precios

- Las y los contribuyentes del impuesto sobre la renta de las personas físicas cuya base imponible general sea igual o inferior a 30.000 euros aplicarán en la autoliquidación correspondiente al período impositivo 2023 una minoración de cuota de 200 euros por cada autoliquidación.
- Las y los contribuyentes cuya base imponible general sea superior a 30.000 euros e inferior a 35.000 euros aplicarán una minoración de cuota de 200 euros menos el resultado de multiplicar por 0,04 la cuantía resultante de minorar la base imponible general en 30.000, por cada autoliquidación

Cálculo del tipo medio de gravamen general: Se multiplica por cien la cuota íntegra y se divide por la base liquidable general. El resultado se expresará con dos decimales.

Ajuste de ganancias patrimoniales derivadas de elementos patrimoniales afectos a actividad económica

Cuando “el tipo medio de gravamen general” del contribuyente sea superior al tipo general del Impuesto sobre Sociedades se ha de corregir la cuota íntegra, minorándola en la cuantía resultante de aplicar la diferencia entre tipos al importe de las ganancias patrimoniales que formen parte del rendimiento neto positivo de las actividades económicas.

Para aplicar lo dispuesto en el párrafo anterior, del importe de las ganancias patrimoniales se deducirá el de las pérdidas patrimoniales que se hubiesen tenido en cuenta para la determinación del rendimiento neto de la actividad.

Además, cuando se compensen saldos negativos de actividades económicas de años anteriores, la diferencia entre el tipo medio de gravamen general y el tipo general del Impuesto sobre Sociedades referido en el primer párrafo de este apartado se aplicará al resultado de minorar el importe de las ganancias patrimoniales que formen parte del rendimiento neto positivo de las actividades económicas en el importe de la compensación aplicada.

11.3 Gravamen de la base liquidable del ahorro

La base liquidable del ahorro será gravada según los siguientes tipos:

Parte de base liquidable del ahorro	Tipo aplicable (%)
Hasta 2.500,00	20,00
Desde 2.500,01 hasta 10.000,00	21,00
Desde 10.000,01 hasta 15.000,00	22,00
Desde 15.000,01 hasta 30.000,00	23,00
Desde 30.000,01 en adelante	25,00

Cálculo del tipo medio de gravamen del ahorro: Se multiplica por cien la cuota íntegra y se divide por la base liquidable del ahorro. El resultado se expresará con dos decimales.

11.4 Régimen opcional de tributación para las ganancias patrimoniales derivadas de valores admitidos a negociación

Los contribuyentes que en el año hayan transmitido a título oneroso valores admitidos a negociación por un valor total inferior a 10.000 euros podrán declarar estas ventas aplicando un **gravamen del 3 por ciento sobre el valor de transmisión**, en lugar de calcular la ganancia o pérdida patrimonial conforme a la normativa específica establecida para ello.

Este régimen no es de aplicación a la transmisión de derechos de suscripción procedentes de estos valores y su importe no computará a efectos del valor de transmisión establecido en este régimen.

Esta opción de tributación se hará constar expresamente al presentar la autoliquidación.

Ejemplo

Mikel ha obtenido durante el año 2023, año en el que tributa conjuntamente con su cónyuge Idoia, las siguientes rentas:

Rendimiento del trabajo – Seguridad Social	13.000,00 €
Rendimientos netos del capital inmobiliario (local)	3.000,00 €
Rendimientos netos de las actividades económicas *	9.000,00 €

* Entre los rendimientos de la actividad económica se encuentra incluida una ganancia patrimonial de 2.000,00 euros que proviene de la venta del inmueble en el que ejercía la actividad, sin que haya reinvertido el importe obtenido en la venta.

Ganancia patrimonial Premio	1.000,00 €
Rendimiento Neto Capital Mobiliario	1.800,00 €
Ganancia Patrimonial Venta Garaje	18.000,00 €
Pérdida Patrimonial venta trastero	-6.000,00 €

Cuota íntegra

Además, ha aportado a una Entidad de Previsión Social Voluntaria la cantidad de 1.000,00 euros.

A continuación, calcularemos los siguientes conceptos: Base imponible, Base liquidable y Cuota íntegra.

Base imponible general

Rendimientos y rentas imputadas	
Rendimiento neto del trabajo 13.000 – 3.000 (Bonificación)	10.000 €
Rendimiento neto capital inmobiliario	3.000,00 €
Rendimiento neto actividades económicas	9.000,00 €
Saldo positivo	22.000,00 €

Ganancias y pérdidas no procedentes de transmisiones de elementos patrimoniales	
Ganancia patrimonial (premio)	1.000,00 €
Saldo positivo	1.000,00 €

Base imponible general	23.000,00 €
-------------------------------	--------------------

Base imponible del ahorro

Rendimientos y rentas imputadas	
Rendimiento neto capital mobiliario	1.800,00 €

Ganancias y pérdidas procedentes de transmisiones de elementos patrimoniales	
Ganancia patrimonial	18.000,00 €
Pérdida patrimonial	-6.000,00 €
Saldo positivo	12.000,00 €

Base imponible del ahorro	13.800,00 €
----------------------------------	--------------------

Reducciones en base imponible general

Reducción por aportaciones a EPSV

Aportación a EPSV (límite 5.000,00 euros)	1.000,00 €
---	------------

Reducción por tributación conjunta: 4.682 €.

Reducciones en la base imponible general	
Reducción por aportaciones a EPSV	1.000,00 €
Reducción por tributación conjunta	4.682,00 €
Total	5.682,00 €

Base liquidable general

Base imponible general	23.000,00 €
Reducciones	-5.682,00 €
Base liquidable general	17.318,00 €

Cuota íntegra general

Base liquidable general		Cuota íntegra	
Hasta	17.280,00 €	al 23%	3.974,40 €
Resto	38,00 €	al 28 %	10,64 €
Total	17.318,00 €		3.985,04 €

Cuota íntegra general 3.985,04 €.

$$\text{Tipo medio} = \frac{\text{Cuota íntegra general}}{\text{Base liquidable general}} = \frac{3.985,40 \text{ €}}{17.318,00 \text{ €}} \times 100 = 23,01 \%$$

Cuota íntegra general	3.985,04 €
------------------------------	-------------------

Minoración de cuota: 1.544 euros por autoliquidación y minoración adicional de 200 euros

Importe a integrar como componente de la Cuota (3.985,04 – 1.544,00 - 200)	2.241,04 €
---	-------------------

Base liquidable del ahorro

Base liquidable del ahorro	13.800,00 €
----------------------------	-------------

Cuota íntegra del ahorro

Hasta 2.500 x 20%	500,00
Desde 2.500,01 hasta 10.000,00: 7.499,99 x 21%	1.575
Resto (13.800 – 2.500,00 – 7.499,99) = 3.800,01 x 22%	836
Cuota íntegra del ahorro	2.911 €

Cuota íntegra total

Cuota íntegra total (2.241,04 € + 2.911,00 €)	5.152,04 €
---	------------

Ajuste ganancia afecta: Procede ajustarlo por ser el tipo medio de gravamen general (23,01 %) superior al tipo general del Impuesto sobre Sociedades 20% aplicado a las microempresas y pequeñas empresas.

Ajuste: 2.000,00 x (23,01% -20%) = 60,20 euros.

Luego la **cuota íntegra ajustada** es de 5.091,84 euros.